

recurrentes que a continuación se dice y por todos los conceptos, incluido el cinco por ciento de afección y la indemnización de perjuicios por traslado, en su caso, del negocio o industria explotada en las respectivas fincas, es el siguiente: A don José Bernal Segado, seiscientos noventa y tres mil ochocientas setenta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos, por su finca número 238; al mismo señor Bernal, novecientas noventa mil treinta y cuatro pesetas sesenta céntimos por su finca número 241; a doña Manuela Abellán Fernández e hijos, seiscientos setenta y dos mil ciento treinta y una pesetas treinta y siete céntimos, por traslado de la industria de floricultura que explotaba en la finca número 46; a don Jesús Alburquerque García, cuatrocientas veinte mil ochocientas ochenta pesetas noventa y cinco céntimos por su finca número 264; a doña Josefa Sabater Alcántara, un millón veintidós mil doscientas cuarenta pesetas veinticinco céntimos, por su finca número 299; a don Matías Albarracín Caballero, trescientas diez mil cuarenta y una pesetas veintisiete céntimos, por su finca número 181, y a don Antonio Cano Molina, quinientas mil seiscientas cincuenta pesetas, por traslado de la industria que explotaba en la finca número 223; al pago de cuyas cantidades, con revocación de las Ordenes recurridas, condenamos a la Administración, representada en autos por el Ministerio de la Vivienda, en el bien entendido que las fincas cuyos números se citan son las señaladas con los mismos en el plano parcelario del polígono «La Fama», de la ciudad de Murcia, cuyo justiprecio inicial determinó la Orden de dicho Departamento de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.594, 10.597 y 10.841, interpuestos por don Evaristo Matanzas Toitíño, don David o don Daniel David López Cabañas y don Gonzalo Tejeda Canto contra las Ordenes de 18 y 21 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 10.594, 10.597 y 10.841, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Evaristo Matanzas Toitíño y don David o don Daniel David López Cabañas y don Gonzalo Tejeda Canto, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 y 21 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 518-G, 628 y 525, sitas en el polígono «Fingoy», de Lugo, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la pretensión de nulidad del expediente administrativo deducido en la demanda, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos números 10.597 y 10.841, interpuestos por la representación procesal de don David o don Daniel López Cabañas y don Gonzalo Tejeda Couto, respectivamente, contra las denegaciones tácitas de los recursos de reposición, ejercitados por los mismos, frente a las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 18 y 21 de noviembre de 1961, que justipreciaron por el sistema de valoración conjunta las parcelas 628 y 525, propiedad de aquéllos e incluidas en el polígono «Fingoy», del término municipal de Lugo, y estimando parcialmente el recurso de igual clase número 10.594, formulado por la misma representación en nombre de don Evaristo Matanzas Toitíño contra los citados actos administrativos, declaramos a su vez la nulidad en parte, por no conformes a derecho, de los expresados actos en cuanto se relacionan con el justiprecio de la parcela 518-G, propiedad del último, fijando, en su lugar, el justiprecio de la misma en la cantidad de ciento treinta y ocho mil seiscientas pesetas (138.600 pts.), incluido el premio de afección, con el interés legal de la misma a partir del día siguiente a la ocupación de los terrenos, haciéndose al actor la oportuna liquidación, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como a su cumplimiento, y absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda con este recurso relacionadas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.553, interpuesto por don José Quijada Bravo contra Orden de 4 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.553, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Quijada Bravo, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 29 y 30 (industria), sitas en el polígono «Balconcillo», de Guadalajara, se ha dictado con fecha 16 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Quijada Bravo contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de noviembre de 1963 y 13 de junio de 1964, que fijaron, respectivamente, la indemnización al actor para la expropiación del local donde tenía instalado y explotaba un taller de reparaciones de tractores y maquinaria agrícola, en el paseo del Matadero, número 8, para las obras del polígono llamado «El Balconcillo», de la ciudad de Guadalajara, y la desestimación del recurso de reposición promovido contra el anterior, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos, por no hallarse ajustados a derecho, declarando, en su lugar, el que asiste al recurrente a ser indemnizado por los perjuicios ocasionados por la expresada expropiación en la cantidad de seiscientos mil pesetas, que habrán de incrementarse en el 5 por 100 por afección, cantidades que deberán ser satisfechas al actor por la Administración, juntamente con los intereses legales de demora que, en su caso, procedan, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.748, interpuesto por don Eliseo Rodríguez Arias contra Ordenes de 18 de noviembre de 1961 y 4 de marzo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.748, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Eliseo Rodríguez Arias, demandante, y la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961 y 4 de marzo de 1963, sobre delimitación y expropiación de la parcela número 609, sita en el polígono «Fingoy», segunda fase, de Lugo, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo in-

terpuesto por la representación procesal de don Eliseo Rodríguez Arias contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961 y 4 de marzo de 1963, relativas a la delimitación del polígono «Fingoy», segunda fase, término municipal de Lugo, y aprobación del expediente de expropiación del mismo por el procedimiento de tasación conjunta y justiprecio de la finca propiedad del recurrente, que figura con el número 609 en el referido expediente, y estimación en parte del recurso de reposición deducido en cuanto al mismo, debemos declarar y declaramos que no ha lugar respecto al recurrente a la nulidad de lo actuado en dicho expediente y, en lo que concierne al justiprecio de la citada finca, lo anulamos, por no ser conforme a derecho, y fijamos en la cantidad total de cuatrocientas cuarenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos, a cuyo pago condenamos a la Administración, absolviéndole de las demás pretensiones de la demanda; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.741, interpuesto por don Enrique Farreny Martí y otros contra la Orden de 10 de octubre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.741, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Enrique Farreny Martí y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 10 de octubre de 1962 que aprobó la delimitación de la ampliación del polígono «Santa María de Gardeny», de Lérida, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado y desestimando igualmente el presente recurso promovido por don Enrique Farreny Martí y cincuenta y uno más contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 10 de octubre de 1962, que fijó la delimitación de la ampliación del polígono de «Santa María de Gardeny», de Lérida, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el expresado acto administrativo por no ser contrario a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 6 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de octubre de 1966 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, don Jacinto Olivé Bonich, don José Mestres Carbonell, don Francisco Climent Belles, don José Olivé Babot, don Francisco Babot Tapias, Eugenia Crexells Piza, don Juan Calvet Olle, don Pedro Riera Pagés, don José Guasch Cardo, don Juan Isart Fonoll, don José Olivé Pique, don Agustín Tapias Mitjavila, don Magin Tapias Olivé, don Luis Rovira Calvet, don Juan

Casas Durán, don Hermenegildo Gil Deu, don Marcelo Pagés Grimau, don Ramón Pagés Grimau, don Salvador Modolell Luch, don Alejo Rovira Casas, don José Inglada Gutsems, don José Carbonell Calvet, don Jaime Carbonell Mestres, doña Mercedes Prats Comas, doña Antonia Amigo Codina, doña Carmen Gelabert Navines, doña Ana Sigales Casas y doña Nuria Auge Fajardo, representados por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y dirigidos por el Letrado don Antonio Muntaniola Tey, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre competencia para delimitación del polígono «San Juan Despi», de Barcelona, se ha dictado el 15 de octubre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Jacinto Olivé Bonich, don José Mestres Carbonell, don Francisco Climent Belles, don José Olivé Babot, don Francisco Babot Tapias, doña Eugenia Crexells Piza, don Juan Calvet Olle, don Pedro Riera Pagés, don José Guasch Cardo, don Juan Isart Fonoll, don José Olivé Pique, don Agustín Tapias Mitjavila, don Magin Tapias Olivé, don Luis Rovira Calvet, don Juan Casas Durán, don Hermenegildo Gil Deu, don Marcelo Pagés Grimau, don Ramón Pagés Grimau, don Salvador Modolell Luch, don Alejo Rovira Casas, don José Inglada Cutsems, don José Carbonell Calvet, don Jaime Carbonell Mestres, doña Mercedes Prats Comas, doña Antonia Amigo Codina, doña Carmen Gelabert Navines, doña Ana Sigales Casas y doña Nuria Auge Fajardo, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que confirmó el acuerdo del Instituto Nacional de la Vivienda de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos sobre delimitación del polígono «San Juan Despi», de Barcelona, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 6 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 14.657, 15.612, 15.851, 15.886, 15.861, 15.868, 15.867, 15.833 y 15.834, interpuestos por don Alvaro González Álvarez y doña Josefa Delgado Martínez y otros contra la Orden de 23 de julio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 14.657, 15.612, 15.851, 15.886, 15.861, 15.868, 15.867, 15.833, 15.834 seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuestos por don Alvaro González Álvarez y doña Josefa Delgado Martínez y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 2, 30, 9, 14, 12, 23, 5 y 16, sitas en el polígono «San Sebastián», de Huelva, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el expediente expropiatorio del polígono «San Sebastián», de Huelva, desde el momento inmediatamente anterior a la delimitación del indicado polígono, reponiendo las actuaciones a este trámite; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanismo.